



RESOLUCION EJECUTIVA REGIONAL N° **680** -2014-GR.APURIMAC/PR.

Abancay, **26** AGO. 2014

VISTO:

El recurso de apelación interpuesto por Don Melchor HUAYPAR CHAUCCA, contra la Resolución Directoral Regional N° 0842-2013-DREA, y demás antecedentes que se recaudan;

CONSIDERANDO:

Que, la Dirección Regional de Educación de Apurímac, mediante Oficio N° 0765-2014-ME/GRA/DREA/OD-OTDA con SIGE N° 00006411 del 10 de abril del 2014, remite a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, el recurso de apelación interpuesto entre otros por el señor **Melchor HUAYPAR CHAUCCA**, contra la **Resolución Directoral Regional N° 0842-2013-DREA de fecha 22 de noviembre del 2013**, a efecto de que asumiendo jurisdicción y competencia proceda a resolver conforme a sus atribuciones, la que es tramitado a la Dirección Regional de Asesoría Jurídica en 100 folios para su estudio y atención correspondiente;

Que, conforme se advierte del recurso de apelación promovido por el señor **Melchor HUAYPAR CHAUCCA**, quién en su condición de Ex Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chalhuanca, en contradicción a la Resolución Directoral Regional N° 0842-2013-DREA de fecha 22 de noviembre del 2013, manifiesta no encontrarse conforme con la decisión arribada por la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a través de dicha resolución puesto que se ha violentado los principios de legalidad y el debido procedimiento administrativo, en la que las autoridades administrativas deberán actuar con respeto de la Constitución, la Ley y al derecho, así como todos los administrados tienen el derecho de exponer sus argumentos a ofrecer pruebas y obtener una decisión motivada y fundada en derecho, lo cual en el presente caso no se ha materializado. Igualmente no se ha valorado las resoluciones de creación y validación del Instituto y del Cuadro de Distribución de Horas de Clase con la cual reconocen la Carrera Profesional de Producción Agropecuaria. Asimismo la Comisión del Procesos Administrativos Disciplinarios no ha realizado la valoración de las normas antes mencionadas, solamente a la RDR N° 883-2010-DREA, con la que se Aprueba el Proceso de Admisión para el Año Lectivo 2010 en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados de Abancay. Argumentos estos que deben comprenderse como cuestionamiento del interesado;

Que, mediante **Resolución Directoral Regional N° 0842-2013-DREA de fecha 22 de noviembre del 2013**, se Impone la sanción de **SEPARACION TEMPORAL**, en el servicio por el término de **TRES (3) MESES**, sin goce de remuneraciones a partir del día siguiente de la notificación con la presente resolución al docente **Ing. Melchor HUAYPAR CHAUCCA**, Ex Director del Instituto Superior Tecnológico Público de Chalhuanca, por haber incurrido en incumplimiento de deberes funcionales y negligencia en el desempeño de funciones;

Que, mediante Resolución Directoral Regional N° 2468-2012-DREA, su fecha 25 de setiembre del 2012, se Instaura Proceso Administrativo, al **Ing. Melchor HUAYPAR CHAUCCA**, ex Director del Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chalhuanca, por inconducta funcional, al permitir ilegalmente ingresar a los estudiantes a la Carrera Profesional Técnica de Producción Agropecuaria, cuando esta no se encontraba autorizado;



Que, el recurso de apelación conforme establece el Artículo 209 de la Ley N° 27444 del Procedimiento Administrativo General, se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico, que en el caso de autos el recurrente conforme a la Constancia de Notificación de la Resolución en cuestión, presentó su petitorio en el término legal previsto;

Que, el Artículo 14 incisos a) y d) de la Ley N° 24029 del Profesorado y su Modificatoria Ley N° 25212, concordante con el Artículo 44 incisos a) y h) del Decreto Supremo N° 019-90-ED, Reglamento de la citada Ley, mencionan son deberes de los profesores de acuerdo a las normas correspondientes, desempeñar su función educativa con dignidad y eficiencia y con lealtad a la Constitución, a las leyes y a los fines del centro educativo donde sirven y velar por el mantenimiento adecuado del local, instalaciones y equipamiento del centro educativo y promover su mejora;

Que, la Ley N° 27815 del Código de Ética de la Función Pública a través del Artículo 6° numeral 2° precisa, el servidor público deberá actuar con rectitud, honradez y honestidad, procurando satisfacer el interés general, desechando todo provecho o ventaja personal, obtenido por sí o por interpósita persona;

Que, de conformidad al Artículo 47° literal e) de la Ley N° 27867 Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, son funciones específicas en materia de educación de los Gobiernos Regionales promover, regular, incentivar y supervisar los servicios referidos a la educación inicial, secundaria y superior no universitaria, en coordinación con el Gobierno Local y en armonía con la política y normas del sector correspondiente y las necesidades de cobertura y niveles de enseñanza de la población;

Que, **a través de la Resolución Directoral Regional N° 0883-2010-DREA del 16 de abril del 2010, se Aprueba el Proceso de Admisión para el año lectivo 2010 en los Institutos Superiores Tecnológicos Públicos y Privados de Abancay, Antabamba, Chalhuanca, Vilcabamba y Privado San Agustín de Abancay. Aprobando las Metas de Admisión 2010, entre otros para el IST de Chalhuanca, con solamente las carreras profesionales de Mecánica Automotriz y Enfermería respectivamente.** Además en cuyo Artículo 3ro de dicha resolución se precisa, **las Metas de Admisión aprobadas en la presente resolución NO PODRAN SER ALTERADAS Y/O INCREMENTADAS, por ningún motivo bajo responsabilidad administrativa de los Directores que incurran en acto ilícito;**

Que, mediante Resolución Ministerial N° 846-90-ED, del 15 de junio de 1990, se Crea el Instituto Superior Tecnológico Estatal de Chalhuanca, en el Distrito del mismo nombre, Provincia de Aymaraes, Departamento de Apurímac. Autorizando al mismo tiempo al citado Instituto a ofrecer la Carrera Profesional de Agropecuaria con una meta de 50 alumnos;

Que, por su parte mediante Resolución Ministerial N° 0025-2010-ED de fecha 11 de febrero del 2010, se Aprueba las "Normas para la Organización y Ejecución del Proceso de Admisión a los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica". En cuyo numeral 6.3.2 De las Disposiciones Específicas, precisa son responsabilidades de las instancias del MED, de los Institutos y Escuelas de Educación Superior en el proceso de admisión. Las Direcciones Regionales de Educación tienen las responsabilidades de: difundir las normas nacionales del proceso de admisión en el ámbito de su jurisdicción, planificar, supervisar, monitorear y evaluar las actividades del proceso de admisión de los Institutos y Escuelas de Educación Superior Tecnológica o Institutos Superiores Pedagógicos autorizados a desarrollar carreras profesionales tecnológicas, en su jurisdicción con el apoyo de las Direcciones de Gestión Pedagógica, de Gestión Institucional y del Área Administrativa. Asimismo de conformidad al numeral 6.4.1 de dichas disposiciones, el examen de admisión está a cargo de los Institutos y



Presidencia Regional

Escuelas de Educación Superior y las Direcciones Regionales de Educación, así como las UGELS supervisarán el examen desarrollado. De igual modo el numeral 7.1 de las Normas Complementarias, reseña las Instituciones de Educación Superior se encuentran prohibidas de realizar la convocatoria a un proceso de admisión al margen de la presente norma, bajo responsabilidad del Director;

Que, asimismo a través de la Resolución Directoral N° 270-2005-ED, de fecha 23 de noviembre del 2005, la Dirección Nacional de Educación Secundaria y Superior Tecnológica, REVALIDA la autorización de funcionamiento institucional del Instituto Superior Tecnológico Público "Chalhuanca" de la siguiente carrera profesional: **Producción Agropecuaria que está autorizada a desarrollar con carácter experimental el Modelo de Formación profesional a partir del primer semestre académico del año 2005, hasta el año 2007. Igualmente a través de dicha Resolución se Encarga a la DREA, la programación y ejecución de las acciones convenientes para el adecuado y estricto cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución;**

Que, de conformidad al Artículo 41 de la Ley N° 27867 Orgánica de Gobiernos Regionales, las resoluciones regionales norman asuntos de carácter administrativo. Se expiden en segunda y última instancia administrativa;

Que, del estudio de autos se advierte, estando acreditado la desobediencia y desacato de lo dispuesto por el Artículo 3ro de la Resolución Directoral Regional N° 0883-2010-DREA del 16 de abril del 2010, de parte del docente recurrente. Con cuyo acto resolutorio se aprueba el Proceso de Admisión para el año lectivo 2010 entre otros para el Instituto Superior Tecnológico de Chalhuanca, con solamente las carreras profesionales de Mecánica Automotriz y Enfermería, que en clara muestra de contradicción de dicha disposición llegó a convocar el proceso de admisión 2010, sin que exista autorización expresa para ello de la Instancia jerárquica superior DREA, quien es la facultada a autorizar y supervisar, conforme es resaltada bajo el término **NO PODRAN SER ALTERADAS Y/O INCREMENTADAS**, las metas de admisión durante ese año, para el ingreso a la Carrera Profesional Técnica de Producción Agropecuaria y consecuentemente permitir ilegalmente continúen los estudiantes ingresantes sus estudios en tal condición, simulando la matrícula como algo oficial en los semestres académicos 2010-I, 2010-II, 2011-I y 2011-II, muy a pesar de tener pleno conocimiento de las infracciones y sanciones establecidas en la R.D. N° 234-2010-ED y Decreto Supremo N° 04-2010-ED. Por lo que atendiendo al pronunciamiento de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios del Sector, a través del Informe N° 023-2013-ME/DREA-CPPA-PD del 21 de octubre del 2013, con el argumento de que la Dirección Regional de Educación de Apurímac no había autorizado las metas de atención 2010 al Instituto de Educación Superior Tecnológico Público de Chalhuanca en lo que corresponde a la Carrera Profesional de Producción Agropecuaria, muy a pesar de que el referido administrado haya manifestado en su descargo haber solicitado la Aprobación de Metas de Admisión 2010-I, a través de los Oficios N°s.066-2009-ME/DIGESUTP/DESTP/GR-A/DRE-A/A/DISTP-CH, y 029-2010-DIGESUTP/DESTP/GR-A/DRE-A/A/DISTP-CH, ingresados por Mesa de Control de la DREA, bajo el Registro N° 8590 del 15 de diciembre del 2009 y el otro documento fue recepcionado por don Benjamín Valverde Batallanos en su condición de Especialista III de la DREA el día 02 de marzo del 2010. Que revisado los actuados no han merecido respuesta alguna por la DREA, entidad que estaba obligado a responder en el plazo legal establecido sea positivo o negativo sobre la consulta realizada por el ex Director de IST de Chalhuanca. Consecuentemente no solamente se debió de valorar o tomar en cuenta para el efecto las acciones realizadas por el docente imputado sino también la inacción frente al caso de la DREA hasta antes de realizarse el evento académico indebido por su puesto. Sin embargo con dicho accionar el referido docente contravino los deberes éticos, deontológicos y de función establecidas por la Ley del Profesorado N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212 así como su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 019-



GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

PRESIDENCIA REGIONAL



90-ED. Siendo así no existiendo más pruebas documentadas ni argumentos convincentes que enerven la sanción impuesta por la DREA a través de la Resolución materia de apelación, la medida dictada por el Sector se encuentra arreglada a Ley, por consiguiente la pretensión de apelación invocada deviene en inamparable;

Estando a la Opinión Legal N° 166-2014-GRAP/08/DRAJ/ABOG.JGR, del 20 de junio del 2014;

En uso de las atribuciones conferidas por la Ley N° 27783, Ley N° 27867 Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, sus modificatorias, Numeral 2 del Artículo Quinto de la Resolución N° 140-2014-JNE de fecha 26 de febrero del 2014 y Credencial del Jurado Nacional de Elecciones de fecha 20 de diciembre del 2010;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO DECLARAR, INFUNDADO el recurso de apelación interpuesto por el **Ingeniero Melchor HUAYPAR CHAUCCA**, contra la Resolución Directoral Regional N° 0842-2013-DREA de fecha 22 de noviembre del 2013. Por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente resolución **CONFIRMAR** en todos sus extremos la resolución materia de cuestionamiento. Quedando agotada la vía administrativa.

ARTICULO SEGUNDO.- DISPONER, a la Dirección Regional de Educación de Apurímac, a través de la Comisión de Procesos Administrativos Disciplinarios respectivos, se tomen las acciones administrativas disciplinarias que corresponda frente a la inacción de los que fueran responsables de paralización de trámite y/o indebida retención de los documentos presentados por el recurrente hasta antes de llevarse a cabo el examen de admisión 2010 en el IST de Chalhuanca, que no ha merecido respuesta al caso. Debiendo de informar de la acción tomada bajo responsabilidad a la Gerencia Regional de Desarrollo Social.

ARTICULO TERCERO.- DEVOLVER, los actuados a la Entidad de origen por corresponder, debiendo quedar copias del mismo en archivo como antecedentes.

ARTICULO CUARTO.- TRANSCRIBIR, la presente resolución a la Gerencia Regional de Desarrollo Social, Dirección Regional de Educación de Apurímac, a la UGEL Aymaraes, al interesado y sistemas administrativos que corresponda para su conocimiento y fines de Ley.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



C.P.C. Efraín Ambia Vivanco
PRESIDENTE REGIONAL (e)

GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC

EAV.PGR.AP. (E)
RJH/DRAJ.
JGR/Abog.